



AUTO DE ARCHIVO No. 1345

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado No 40421 del 26 de Septiembre de 2007, se denunció contaminación por vertimientos industriales generada por un establecimiento denominado AGA FANO , ubicado en la carrera 68 No 11-51, de la Localidad de Puente Aranda.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 5 de diciembre de 2007 a la carrera 68 11-51 y se emitió el concepto técnico No. **014905** del 09 de octubre de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento AGA FANO, esta cumpliendo actualmente con la Resolución 1074 de 1997 y cuenta con un permiso por vertimientos de cinco (5) años, razón por la que se sugiere dar auto de archivo a la queja que origino este trámite.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta





que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por vertimientos industriales no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 40421 del 26 de septiembre de 2007, donde se denunció contaminación por vertimientos industriales generada en el establecimiento AGA FANO, ubicado en la carrera 68 NO 11-51, de la Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones
Proyectó Magda L. Medina G.
C.T.014905 09.10.08

